

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1036.

He llegado á entender con disgusto que varios Ayuntamientos desentendiéndose de la invitacion que se les hizo por mi en 11 de Agosto último y por la Admoinstracion principal de Correos de esta Ciudad, segun circular inserta en el Boletin oficial de 13 del mismo mes, no han acudido á satisfacer el importe de sus respectivas suscripciones al Boletin oficial de Instruccion pública por todo el presente año en las Administraciones de Correos que se les designaron al efecto, de cuya lentitud ó indiferencia resulta un notable perjuicio á la empresa del periódico. No pudiendo permitir siga por mas tiempo un abuso de tanta trascendencia, advierto á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de estos pagos los verifiquen dentro del término de seis dias dandome aviso de haberlo asi ejecutado, por lo mucho que se interesa la instruccion pública en el breve cumplimiento de este interesante servicio tan recomendado por S. M. Córdoba 23 de Setiembre de 1846. José Fernandez Enciso.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1037.

La Direccion general de Contribuciones di-

rectas, con la fecha que se nota, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 11 del presente mes, la Real orden siguiente.

«Enterada S. M. por la exposicion de V. S. de fecha 2 del corriente de la conveniencia y aun necesidad que hay de aumentar el premio que por los artículos 25 y 62 de la Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845, está señalado para la cobranza, conduccion y entrega en las arcas del Tesoro de los cupos de la Contribucion Territorial; se ha servido aprobarlo dentro de los límites del cuatro por ciento concedido por la ley de Presupuestos fecha 23 de Mayo del mismo año, mandando en consecuencia que la distribucion de este premio de reparto y cobranza se verifique, con reforma en esta parte de lo establecido en aquella instruccion, bajo las reglas siguientes:

1.ª Que en las capitales de provincia en donde, con arreglo al artículo 60 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha sido y es obligatorio á la Hacienda encargarse desde luego de la cobranza, el cuatro por ciento del total recargo sobre el cupo territorial se destine á saber: tres reales veinte maravedis al premio exclusivamente de cobranza, y los catorce maravedis restantes á los Ayuntamientos de las mismas capitales en remuneracion del pequeño gasto que les ocasiona la ejecucion de los repartimientos; entendiéndose lo mismo respecto de los pueblos en que ademas se halle tambien la cobranza es-

tablecida por cuenta y responsabilidad directa con la Administracion:

2.^a Que en los demas pueblos en que la cobranza, por falta de recaudadores nombrados por la Hacienda, corra en el dia á cargo de sus Ayuntamientos, quede subsistente por ahora la distribucion del mismo cuatro por ciento hecha por el articulo 62 de la Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845, segun el cual se aplica para premio de cobranza y conduccion el tres por ciento, y del real restante veintiocho maravedís á los Ayuntamientos y seis á la Administracion para gastos de repartimiento, con sujecion á lo establecido en este caso por el articulo 63 de la misma instruccion:

3.^a Que á proporcion que se consiga en los pueblos el establecimiento de recaudadores y cobradores por cuenta de la Hacienda y con las garantias y responsabilidades establecidas por dicha Real instruccion de 5 de Setiembre y Real orden de 23 de Mayo de este año, se les aplique el premio de tres reales veinte maravedís fijados en la misma Contribucion Territorial por la regla 1.^a, y á los Ayuntamientos los catorce maravedís restantes al completo recargo del cuatro por ciento como allí queda prevenido:

4.^a Y última, que la division que ahora se hace de este cuatro por ciento de premio en las capitales de provincia y demas pueblos en donde la cobranza corre ya por cuenta de la Hacienda, se verifique ó rija desde 1.^o de Octubre próximo en que empieza á correr el cuarto y último trimestre del presente año. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

La traslada á V. S. esta Direccion general para los mismos fines, con encargo de que se sirva publicarla por medio del Boletin oficial, dando aviso del recibo y de haberlo verificado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1846.—José Sanchez Ocaña.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos y recaudadores de los pueblos de la misma. Córdoba 19 de Setiembre de 1846.—Faustino de Balboa.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 1032.

Regimiento Infanteria de Baylen núm. 24.
—Tercer Batallon.—Compañia de Cazadores.—
Media filiacion del soldado Francisco Ruiz, hijo de Bartolomé y de Mariana Roldán.—Nació en Rute, Juzgado de primera instancia de id, provincia de Córdoba, Capitanía General de Sevilla, avecindado en su pueblo, de oficio hortelano, edad cuando empezó á servir 22 años, su religion G. A. R.—Sus señales estas: pelo cas-

taño, ojos azules, cejas rubias, color claro, nariz regular, barba ninguna, boca regular.—Fué sustituto por Francisco de la Cruz, quinto por Rute en la de 1841.—Joaquin Ruiz.—V.º B.º—El Coronel, Sa.

Lo que por medio del Boletin oficial de esta provincia se hace saber á los Comandantes de Armas y Alcaldes de los pueblos, para que procedan á su persecucion y captura.—Es copia.—Moriones.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE ESTA PROVINCIA.

Circular núm. 1040.

D. Faustino de Balboa, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia, &c.

Hago saber: que el dia primero de Octubre próximo venidero á las ocho de su mañana, se han de rematar en el mayor postor en la Plaza de la Corredera de esta Capital, varios efectos de quincalla embargados á D. Bartolomé Pella; y á las once de la misma mañana, se han de rematar asimismo en el mayor postor en las casas de esta Intendencia, la mitad y una octava parte de las casas núm. 60 calle de la Librería de esta Ciudad, adjudicadas á D. Bartolomé y D. Juan Antonio Pella, que se hallan retasadas el todo de dichas casas en 28,936 rs. Tambien se ha de rematar en el mismo acto la cuarta parte de las casas horno de pan cocer, conocido por el Duende; y otra cuarta parte del huerto contiguo á dicho horno; cuyas dos fincas han sido retasadas el todo de ellas en 40,010 rs. 17 mrs. Lo que se anuncia al público, para que los que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas y efectos de quincalla, acudan el dia designado á las horas y sitios espresados. Córdoba 19 de Setiembre de 1846.—Faustino de Balboa.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa
y su partido.

EDICTO.

Por providencia del Sr. D. Lorenzo García Santos, Juez Letrado de primera instancia en propiedad de esta villa de Hinojosa del Duque, se cita, llama y emplaza, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Pia memoria y Capellanía que en la Iglesia Parroquial de la villa de Belalcázar fundase María Gomez de Córdoba en el año de 1617, para que en el término de treinta dias desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta Provincia, comparezca á deducirlo en forma en este mi Juzgado por la Escribania del

que refrenda, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en los autos pendientes á instancia de Fernando Castellano de aquella vecindad, con arreglo á la ley vigente sobre provision de Capellanías. Dado en Hinojosa á 9 de Setiembre de 1846.—Lorenzo García Santos.—Por mandado de dicho Sr., Diego Parra Sanchez.

OTRO.

Por providencia del Sr. D. Lorenzo García Santos, Juez Letrado de primera instancia en propiedad de esta villa de Hinojosa del Duque, se cita, llama y emplaza, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al Patronato y dos Capellanías colativas que en la Iglesia Parroquial de la villa de Belalcazar fundáse en el año de 1655 el Licenciado Fernando Lopez de Córdoba, Vicario que fué de la misma, para que en el término de treinta dias desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan á deducirlo en forma en este mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en los autos pendientes á instancia de Fernando Castellano de aquella vecindad, con arreglo á la ley vigente sobre provision de Capellanías. Dado en Hinojosa á 9 de Setiembre de 1846.—Lorenzo García Santos.—Por mandado de dicho Sr., Juan Blasco Parra.

VARIEDADES.

ECONOMIA RURAL.

De algunas enfermedades de hortalizas y otras particularidades.

(CONTINUACION.)

Los terrenos de las huertas han de estar muy bien cavados, para que puedan producir incesantemente nuevos frutos y cosechas; pues por medio de las labores oportunas, y de los abonos mas convenientes, se consigue que la tierra conserve siempre su fertilidad sin apurarse ni cansarse, y se halle en estado de producir abundantemente en todos tiempos. Por medio de las labores se benefician las tierras desmenuzándolas, ahuecándolas, mezclándolas con los estiércoles y abonos, y facilitándoles que las penetre el calor, la humedad y el aire, que

son los principales agentes que promueven y sostienen la vejetacion de las plantas, y conservan y aumentan la fertilidad de las tierras. Asimismo por medio de las labores se limpian los terrenos, destruyendo las malas yerbas y plantas extrañas, que tanto daño hacen á las plantas cultivadas, aprovechándose infructuosamente de los jugos y sustancias de la tierra, y ocupando inútilmente el terreno con perjuicio del cultivador. Dedúcese de lo dicho que para conseguir completamente los fines que se proponen el jardinero y el hortelano, es indispensable dar las labores y cavas á la tierra en sus debidos tiempos, variando segun la calidad y circunstancias de los terrenos y climas, y de las especies de plantas que se cultivan.

Estando así bien preparadas las tierras de la huerta, se pueden hacer con seguridad los varios plantíos de las hortalizas, sacando las plantas de los semilleros luego que se hallan suficientemente crecidas, para poder resistir la operacion del trasplanto. No conviene trasquilar ni recortar las raizes y hojas, como muchos acostumbran hacer al tiempo de trasplantar, porque de esta inutil operacion solo puede resultar perjuicio á las plantas, como advierte Herrera, y nunca beneficio: se cortarán siempre las raizes y hojas magulladas, estropeadas y dañadas. Despues de concluido el plantío de cualesquiera especie de hortaliza, se da un riego abundante para que siente la tierra, y la planta quede mas bien asegurada: á los dos dias siguientes se da otro segundo riego, y en lo sucesivo se repiten siempre que haga falta á las plantas: se cuidará de darles algunas escardas y labores de almocafre, y el cultivo particular que mas convenga á cada especie de por sí, para que prosperen y produzcan abundantemente.

Son muchas las especies de insectos que se mantienen de los vejetales, y que roen sus tallos, hojas, flores y frutos, los estraen sus jugos y sabia, y en muchas ocasiones les perjudican de tal modo que les hacen perecer; por cuya razon los jardineros y hortelanos procuran libertar las plantas que cultivan de estas plagas devoradoras de insectos, que tantas pérdidas y daños les ocasionan. Cada especie de planta suministra el principal alimento á una ó á muchas especies de insectos, y parece que estos se reproducen y propagan con mas abundancia en las plantas cultivadas en los jardines y huertas que en las que se crian espontáneamente en los campos. Son varias las especies de orugas y de insectos que les perjudican; pero Herrera solo hace mencion del piojuelo ó pulgon, de las orugas y de las hormigas. En las huertas y jardines se conocen varias especies de pulgones: los hay negros, blancos, verdes, rojizos, amarillentos y de diferentes formas y tamaños. Todos son sumamente pequeños, y algunos casi

imperceptibles á la simple vista: se nutren mas principalmente de los tiernos brotes y hojas de las plantas, en las que subsisten como si estuviesen pegados, arrugan y hacen marchitar las hojas, son causa de que se estravase la sabia de los tallos y ramas, y ocasionan escrescencias ó tumores, á veces bastante abultados. Estos insectos, segun nos dice el célebre naturalista Reaumur, se reproducen ovípara y vivíparamente: es decir, que en el otoño depositan su semilla á huevecitos que se avivan en primavera, y despues durante la estacion del calor se reproducen vivíparamente; por manera que es sumamente prodigiosa y escesiva su multiplicacion en cada año. Los pulgones, por su inmensa multitud, suelen acabar frecuentemente con los semilleros de muchas especies de hortalizas: y para destruirlos se acostumbra esparcir sobre las plantas recién nacidas una tunda ó capa ligera de ceniza y de hollin, y regarlas con agua en que se haya tenido en infusion una porcion de tabaco: otros suelen poner á su inmediacion algunas plantas de sauco y de cáñamo, con lo que pretenden que se ahuyentan: cuando los pulgones se crian pegados á los tallos y tiernos brotes, es lo mas acertado cortar y quemar todos los que se hallan plagados, para atajar el mal completamente, y evitar que cunda mas. Las plantas raras y delicadas, que se cultivan con particular esmero y cuidado en los jardines, se limpian con una brocha mojada en agua de jabon cuando se advierte que se hallan acometidos de estos insectillos. Los pulgones son de corta vida; pero hacen grandes estragos por la numerosisima prole que dejan, perecen por cualesquiera contratiempo, y así vemos que muchas veces un aguacero, un aire frio extraordinario, una tempestad, suelen acabar con casi todos ellos: sirven tambien de pasto á varias especies de aves, y á algunos otros insectos.

(Se continuará.)

HISTORIA NATURAL.

LA CHINCHILLA.

(CONCLUSION.)

La postura mas frecuente de este animalito es la de estar sentado, aunque tambien suele enderezarse sobre las patas. Come sentado, llevándose con las manos á la boca el alimento, que consiste principalmente en yerbas secas, tales como trébol y mielga, de que se manifiesta muy goloso. Molina aseguró que las Chinchillas vivian en sociedad, sobre lo cual es menes-

ter, por lo menos, suspender el juicio, atendiendo á las observaciones hechas en Bretonstreet, en donde por poco se matan dos Chinchillas que se habian encerrado en una misma jaula, y fue preciso separarlas al instante.

Cada familia de Chinchillas consta por lo regular de ocho á diez individuos, aunque á veces suelen ser mas numerosas todavia. Nunca abandonan las madrigueras en que han nacido, porque son naturalmente sedentarias, á no ser que á ello les obligue algun accidente irreparable ó el esceso de poblacion: así es que rara vez se las encuentra á mas de veinte pasos de su habitacion, y eso despues de puesto el sol, y de haberse asegurado de que todo está tranquilo. Sin embargo de esta prudencia, y de tan cuidadosas precauciones para evitar todo peligro, no carecen absolutamente de valor, porque algunos viajeros han oido de boca de los indios que las Chinchillas se defienden con bastante energia contra los didelfos, las vivoras y otros animalejos carnívoros que son sus enemigos naturales. Sus gritos son variados: agudos cuando quieren expresar el temor, y otras veces semejantes á un gruñido sordo. La Chinchilla se alimenta de plantas bulbosas, que abundan en aquel pais, y produce tres veces al año de cinco á seis hijuelos: es de genio tan dulce y de tal docilidad, que se la coge con la mano sin que trate de escaparse, antes bien gusta mucho de que la hagan caricias, y cuando se la coloca uno sobre los muslos se queda allí quieta como si estuviese en su propia madriguera; extraordinaria mansedumbre nacida tal vez de su escesiva pusilanimidad. Como son tan aseadas no hay miedo de que ensucien la ropa del que las toma en brazos, ni que deje mal olor alguno, porque no arroja hedor como otros animales. Por esta razon si se las tuviera en las casas no darian incomodidad ninguna, y el poco gasto que hicieran quedaria ámpliamente recompensado con el producto de las pieles. Los antiguos peruleros, que eran mas industriosos que los modernos, hacian con el pelo de la Chinchilla mantas ó colchas escelentes, y telas de mucho precio.

Administracion Principal de Correos de esta provincia.

Resultando vacante la plaza de Portero de esta Administracion Principal, se anuncia al público para que la clase de tropa licenciados del Ejército, que reunan las circunstancias que se dirán, se presenten en esta Administracion con las licencias de sus servicios, para en su vista proveer la referida.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTE,
CALLE DE LA ESPARTERIA NÚM. 12.